

Proceso No. 2020-120

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art.90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.
El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 76 hoy **24 SEP 2020** la Secretaria,
Nancy Lucía Moreno